los requisitos de Ley, razón por la que se la acepta al trámite en Juicio Ordinario. En consecuencia, se corre traslado con la misma a los presuntos y desconocidos herederos del SR. HERNAN CHIRIBOGA BARBA, a fin de que en el término de quince días propongan tanto las excepciones dilatorias y perentorias de las que se crean asistidos. En atención a que el actor bajo juramento afirma que es imposible determinar la residencia o individualidad de los demandados, se ordena sean citados por la prensa, mediante tres publicaciones que se harán cada una en fecha distinta en uno de los periódicos que se editan en la ciudad de Quito, por carecer este Cantón de periódicos de publicación regular, previniéndoles a los demandados que de no comparecer a juicio podrán ser considerados o declarados rebeldes en la forma prevista en la ley. Además, cuéntese y cítese con la demanda y providencia actual a los señores representantes del I. Concejo Municipal del Cantón Mejía, Alcalde y Procurador Síndico Municipal, a quienes se les entregará las copias de ley. De acuerdo a lo prescrito en el ART. 1053 del C. de P. Civil, se ordena la inscripción de esta demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Mejía, para lo cual se dispone se notifique a su titular legalmente. Agréguese a los autos la documentación que se ha adjuntado para los fines de ley. Por último, téngase presente la cuantía fijada, la autorización conferida al Dr. Gonzalo Morales Molina, para que intervenga como defensor suyo en la presente causa; y, el domicilio señalado para las notificaciones posteriores.- Hágase saber.- f) Dr. César M. Gomezcoello V.- Juez Décimo Quinto de lo Civil de Pichincha.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley, previniéndoles de la obligación de señalar domicilio judicial para posteriores notificaciones, dentro del perímetro de este Juzgado, aquí en la ciudad de Machachi.- Lo que comunico a Ud., para los fines de ley.- Certifico.-
Lcdo. Washington Molina V.
SECRETARIO
Hay un sello
rt/1538/A.C.

EXTRACTO
CITACION JUDICIAL

CITACION JUDICIAL A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL SR. HERNAN CHIRIBOGA BARBA
ACTOR: CESAR HUMBERTO TOAQUIZA
DEMANDADOS: HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL DR. HERNAN CHIRIBOGA CIVIL DE PICHINCHA.- Machachi, a 10 de enero del 2000; a las 10h00.- VISTOS: La demanda que antecede presentada por los SRS. VICTOR RICARDO POZO CORAL Y MARIA CECILIA CHUGCHILAN CUNUHAY, sobre prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, por clara y completa, reúne con los requisitos de ley, razón por la que se la acepta al trámite en juicio ordinario. En consecuencia, se corre traslado con la misma al demandado JOSE MARIA CAZA TOAPANTA, a fin de que en el término de quince días proponga tanto las excepciones dilatorias y perentorias de las que se crea asistido. En atención a que los actores bajo juramento afirman que es imposible determinar la residencia del indicado demandado, se ordena sea citado por la prensa, mediante tres publicaciones que se harán cada una en fecha distinta en uno de los periódicos que se edita en la ciudad de Quito, por carecer este Cantón de periódicos de publicación regular, previniéndole al mencionado demandado que de no comparecer a juicio podrán ser considerado o declarado rebelde en la forma prevista en la Ley. Además, cuéntese y cítese con la demanda y esta providencia a los señores representantes del I. Concejo Municipal del cantón Mejía, Alcalde y Procurador Síndico Municipal. De acuerdo a lo prescrito en el Art. 1053 del C. de P. Civil, se ordena la inscripción de la demanda en el Registro de la propiedad del Cantón Mejía, para lo cual se dispone se notifique a su Titular legalmente. Agréguese a los autos el pago de la tasa judicial realizada en la presente causa. Por último, téngase presente la cuantía fijada, la autorización conferida al Dr. José Antenor Guerrero Quinaluisa, para que intervenga como defensor suyo en la presente causa; y el domicilio señalado para las notificaciones posteriores.- Hágase saber.- f) Dr. César M. Gomezcoello V. Juez Décimo Quinto de lo Civil de Pichincha.
Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley, previniéndole de la obligación de señalar domicilio judicial para posteriores notificaciones, dentro del perímetro de este juzgado, aquí en la ciudad de Machachi. Certifico.
Lcdo. Washington Molina V.
SECRETARIO
Hay un sello
rt/1504/A.C.

R. DEL E.
JUZGADO VIGESIMO CIVIL DE PICHINCHA
EXTRACTO JUDICIAL

JUICIO: ORDINARIO 1697-99-j-a

Procedimiento Civil, cítese al demandado señor FRANKLIN PATRICIO JIJON SANCHEZ, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Quito. Notifíquese. f) Dr. Pablo Zapata B., Juez. Lo que comunico a usted para los fines de ley. Previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial, dentro del perímetro urbano de esta ciudad de Quito, para sus posteriores notificaciones.- Certifico.
Lcdo. Fabián Arregui Martínez
SECRETARIO
Hay un sello
rt/1308/A.C.

R. DEL E.
JUZGADO DE LO CIVIL DEL CANTON ORELLANA
CITACION EXTRACTO

A: JANETH EDUVIGE DIAZ PARRAGA
ACTOR: LUIS ABELARDO GUAYTARILLA QUISHPE
DEMANDA: En juicio Ordinario (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio) No. 204/99, propuesto por el señor Luis Abelardo Guaytarilla Quishpe, en contra de Janeth Eduvige Díaz Párraga: fundamento en los Arts. 622, 734, 2416, 2422, 2434, 2435, 2437 y más pertinentes del Código Civil.
FUNDAMENTO DE LA DEMANDA: Señor Juez, soy poseedor de un lote de terreno No. 1-A de la Manzana B-1, ubicado en el Barrio "Santa Rosa", entre las calles Napo y Fernando Roy, con una superficie de Trescientos Treinta Metros Cuadrados. Desde el diez de agosto de mil novecientos ochenta y tres: es decir, desde hace más de quince años he mantenido posesión tranquila y continua, en forma pacífica e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño. Más ocurre, con fecha dieciseis de marzo del mil novecientos noventa y cinco, mediante Escritura Pública el Municipio de Orellana, da en venta a la señorita Janeth Eduvige Díaz Párraga, el inmueble descrito anteriormente. Con estos antecedentes demando a Janeth Eduvige Díaz Párraga, y otras personas que puedan haber tenido derecho. El trámite a darse es el Ordinario. Se mandará a inscribir la demanda de acuerdo al Art. 1053 del Código de Procedimiento Civil. Se contará con los señores Acalde y Procurador Sindico del Ilustre Municipio de Orellana. A la demandada, se la citará por la prensa de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, Cuantía: Indeterminada
PROVIDENCIA: JUZGADO DE LO CIVIL DE ORELLANA, 20 de octubre de 1999.- Las 16h00.-
Vistos: Por cumplido lo dispuesto en TORRES TORRES, de conformidad con el Art. 134 inc. 2do. del Código de Menores, se dispone CITARLOS por la prensa, mediante tres publicaciones que se harán en fechas distintas, del extracto de la demanda y esta providencia, mediando por lo menos ocho días entre una y otra, en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en el País. Si en veinte días contados desde el día siguiente de la última publicación, no comparecieare ninguna persona a reclamar por la indicada menor, se resolverá sobre la declaratoria de estado de abandono y aptitud para ser dada en adopción o colocación familiar, en rebeldía de los citados.- La menor tiene la edad de un año, piel trigueña, cabello negro, ojos negros, pesa 14 kg., mide 48 cm. de estatura, sin señales particulares; ingresa a nuestra Institución, la "Corporación para sus Niños" a pedido del Tribunal de Menores No. 2 de Tungurahua, por la Lic. Eulalia Viscconez, Directora del Hogar Santa Maranita, debido a que la niña estaba encargada en el mencionado hogar por haber sido abandonada de su madre.- Interviene Servicio Social de este Tribunal y ofíciese a la DINAPEN, a fin de que realicen una investigación en torno al presente caso y emitan sus informes. Téngase en cuenta al Casillero Judicial señalado y agréguese la documentación presentada.- Cúmplase f) Dr. Arturo Márquez Matamoros: f) Dra. Georgina Mena, Vocal Médica: f) Lcda. Elena Saltos, Vocal Educadora: f) Lic. Esteban Pantoja, Secretario.
Particular que CITO para los fines de Ley.
Lic. Esteban Pantoja
SECRETARIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL DE MENORES DE PICHINCHA
hay un sello
pw/13552a.r.

R DEL E
LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE MENORES DE PICHINCHA NRO. 1

A LOS PADRES, PARIENTES O TU-

TRAMITE: ABANDONO DEFINTIVO
CUANTIA: INDETERMINADA
PROVIDENCIA:
PRIMER TRIBUNAL DE MENORES DE PICHINCHA.- Quito, a 11 de febrero del 2000, las 10H10.- VISTOS: La señora Melinda Vaughn, en su condición de directora de la "Corporación para sus Niños", comparece a este Tribunal y manifiesta que el día 23 de diciembre de 1999, el menor THOMAS ANTONO AGUIRRE FLORES, ingresa a la Institución por petición de la señora Lcda. Mayra Arboleda, Trabajadora Social del Hospital Baca Ortiz, quien informa que el menor recién nacido fue abandonado por su madre, deduciendo que se trata de un abandono premeditado, pues hasta la presente fecha nadie se ha acercado a la Institución por el menor, en cuya virtud, solicitan se le declare en estado de abandono y apta par ser dada en adopción, en vista de la denuncia avocamos conocimiento en cumplimiento al Art. 133 del Código de Menores, DISPONESE: la investigación correspondiente, por parte del Equipo Técnico de Asesoría del Tribunal. Dinapen, con el fin de localizar a los padres parientes o tutor del menor THOMAS ANTONO AGUIRRE FLORES, por desconocerse su identidad y residencia, ordénese la citación en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, por tres ocasiones, con intervalos de ocho días entre una y otra publicación, las características del menor son: Tez blanca, ojos verdes, cabello castaño, pesa 6.12 libras y mide 48 cm de talla, sin señales particulares, incluyendo su fotografía, acorde con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 134 del Código de Menores, para la protección del menor ratificase el Hogar "Corporación para sus niños".- NOTIFIQUESE.
Lo que comunico a usted, para los fines pertinentes.
Atentamente
DR. DIEGO CAMACHO CHAVEZ
SECRETARIO
hay un sello
pw/13554a.r.

EXTRACTO

ACTOR: MAGDALENA CUVI SAN-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DEL AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO, FIJACION DEL CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ECUA-AUTO S.A. ECAUSA

Se comunica al público que la compañía ECUA-AUTO S.A. ECAUSA aumentó su capital suscrito y pagado en S/.14.000´000.000, fijó su nuevo capital autorizado y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el 6 de enero del 2000. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución Nº 00.Q.IJ.405 de 14 Feb. 2000.

El capital actual suscrito es de S/.14.000´000.000 dividido en 14´000.000 acciones de S/. 1.000 cada una, el capital autorizado es de S/. 28.000´000.000.

Quito, 14 Feb. 2000.

DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

16 FEB 2000

EXT.0224
FAP/cmf

rt/1619/A.C.